

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjero, 45

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos, de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 21 Junio 1908

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Agustín Conde, vecino de Belchite, como representante de los regantes del término denominado «Recuenco», solicitando legalizar la reconstrucción de la presa, en que toman las aguas del río Aguas, imponiendo, al efecto, la servidumbre de estribos de presa sobre finca de D. Manuel Buil y la de acueducto sobre terrenos que se acompaña relación.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se acompañaban fué publicada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de Febrero de 1907:

Resultando que D. Eugenio Benedicto Lacosta y cinco más, que se dicen regantes del azud «Royo Molondo», reclaman contra esta petición, por considerar que á ella se opone la orden del Gobierno civil de esta provincia de 27 de Septiembre de

1906, notificada en 27 de Octubre, en la que se disponía quedase sin efecto la construcción del azud del «Recuenco» y se restablecieran las cosas al ser y estado que tenían antes de las obras que se denunciaron por los que ahora también reclaman, y segundo, por considerarse ellos con mejor derecho á las aguas:

Resultando que D. Eduardo Naval Garcés, representante en el expediente de los peticionarios alega en contra de los opositores, que la citada orden de 27 de Septiembre no prohibía la obra si no que mandaba se legalizase en forma; que les asiste derecho á los regantes del «Recuenco», para reconstruir su presa, mejor derecho, en el último lugar, á las aguas del río Aguas; que de los reclamantes hay quien no tiene tierras amillaradas en el «Royo Molondo», y que la cuestión de derecho correspondería á los Tribunales:

Resultando haberse llevado á cabo sobre el terreno la confrontación del proyecto por un Ingeniero de la División Hidráulica del Ebro, que emitió su informe con que se halla conforme el Ingeniero Jefe de la misma:

Resultando en realidad del expediente, que los regantes del «Recuenco» tenían de antiguo establecida una presa fija en el río Aguas, más arriba que la toma del «Royo Molondo», que una avenida destruyó, estableciéndose una presa provisional de estacas, que el río destruía frecuentemente, y que procediendo los regantes del «Recuenco», á ejecutar otra fija más aguas abajo de la antigua, por haber sido destruida también en parte la acequia, fué denunciada la obra y decretado por el Gobierno civil de esta provincia en 27 de Septiembre de 1907 la nulidad de las obras, si bien dejando á sal-

vo de incoar el correspondiente expediente, cuya providencia fué recurrida ante el Ministerio de Fomento y se halla sin resolver:

Resultando que con posterioridad se ha incoado este expediente en que no sólo se trata de la autorización de reconstruir la presa, sino de legalizar en forma la toma, conforme propone la División Hidráulica del Ebro:

Considerando que incoado el expediente con el fin de ejecutar una nueva presa más aguas abajo de la que fué destruída y de la que provisionalmente se han servido los regantes del «Recuenco», debe legalizarse por completo la toma de aguas, fijando la cantidad que ha de concederse, de conformidad con las disposiciones vigentes:

Considerando que la orden del Gobierno civil de 27 de Septiembre de 1907 no puede tener más alcance que el de suspender y hasta destruir obras denunciadas para las que no estaba competente autorizar sin que se negase pudiera autorizarse, si existiera derecho, previo el correspondiente expediente:

Considerando que los regantes del «Recuenco» han seguido tomando las aguas en una y otra forma sin interrupción y hasta median contratos por los que se cede á los del «Royo Molondo» parte de las que se tomaban:

Considerando que los reclamantes no han demostrado que su derecho fuera anterior al del «Recuenco» ó que el de éstos hubiera prescrito:

Considerando que el incumplimiento del Registro de los aprovechamientos antiguos, establecido por Real decreto de 12 de Abril de 1901 y disposiciones posteriores, en que hasta el presente se hallan tanto los regantes del «Recuenco» como los del «Royo Molondo» no puede quitar ni á los unos ni á los otros el derecho á las aguas que por concesión ó por prescripción tuvieron:

Considerando que en este expediente se han seguido todas las tramitaciones que prescribe la Real orden de 14 de Junio de 1883:

Vistos los favorables informes, respecto á la concesión del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y de la Comisión provincial:

Vistos los arts. 4.º, 8.º, 148 al 155, 186 y 188 de la ley de Aguas, así como las demás prescripciones vigentes y las citas que se hacen en el expediente;

Este Gobierno civil, de conformidad con lo informado por la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, y á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas en funciones de Fomento, ha acordado otorgar la concesión del agua, construcción de la presa y decretar las servidumbres que se solicitan, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á los regantes de la partida del «Recuenco», del término de Belchite, á solicitud de D. Agustín Condé, en nombre propio y de los regantes de la misma, á derivar diez litros de agua por un segundo de tiempo mediante la realización de las obras que dice el proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Lasierra, de las que continua ó discontinuamente discurren por el río Aguas afluente del Ebro y conducir las mediante acequia con destino á riego de las 85.815 hectáreas de terreno que mide la expresada partida.

2.º a) La presa se situará á los 123 metros

aguas abajo del emplazamiento de la destruída que antes servía el aprovechamiento que se legaliza.

b) Su coronación quedará 0'10 metros más alta que la cara superior de la losa que cubre el bocal de la antigua presa, situada en la margen derecha del río.

c) Las dimensiones del perfil transversal de la presa se conservarán; sólo podrá y deberá modificarse la de longitud, llevando el estribo izquierdo de la presa á arraigarse lo más profundamente dentro de los terrenos de D. Manuel Buil.

d) Se reforzará todo el cimientto de la presa por el paramento de aguas, bajando con una berma que se profundiza hasta el terreno firme y será corrida en toda la longitud de la presa.

e) Se enlosará la coronación de la presa y se reforzará el paramento de aguas abajo ó de caída, colocando además un encachado para evitar las socavaciones producidas por el salto del agua cuando haga la presa de vertedero, así como prevenir los efectos de su destrucción.

f) Se dejará un portillo en la presa de un metro de anchura y de altura total de la presa, y situado en el talúg, para proceder periódicamente á la limpieza del cauce en la longitud del cuenco del remanso, según se ordenará.

3.º El paso sobre el camino de «López» seguirá siendo paso público, quedando obligado el concesionario y en su caso la Comunidad del «Recuenco» á su esmerada conservación en todo tiempo.

4.º a) Se reserva el derecho de abrevar ganados, á los vecinos de Belchite que antes lo hacían en el cauce del río Aguas; mas si por efecto de las obras quedara sub álveo el caudal que antes afloraba, se obligan los concesionarios á disponer un abrevadero capaz para 10 ó 12 caballerías, por turno.

b) El abrevadero podrá adosarse, salvo diferencia de altura, al canalizo que prolonga el paso de «López». Se surtirá de las aguas que rebasen el vertedero. Para el caso en que no rebasen las aguas, se dispondrá un grifo en la pared del canal para llenar el abrevadero convenientemente.

c) El abrevadero estará constantemente lleno, y verificado esto, se cerrará el grifo, poniéndolo en desagüe continuo, tan solo durante el espacio de tiempo en que según la costumbre haya de ir á abrevar el ganado. El gasto máximo del grifo se limitará, según la capacidad del abrevadero, sin que en ningún caso sea superior á veinticinco centilitros por un segundo de tiempo.

5.º La Administración deja á salvo los derechos á riego por contratos privados que aparecen á favor de D. Eugenio Benedicto y otros; debiéndose acoger á la Ley de Aguas y preceptos vigentes sobre la inscripción de aprovechamientos si procede.

6.º Se obliga el concesionario y en su caso la Comunidad del «Recuenco» á la esmerada conservación de las obras para la debida utilización de las aguas y muy en particular á la limpieza periódica del embalse, para evitar la acumulación de tarquines, que alteren el perfil del río, sujetándose en todo tiempo á las órdenes que reciba del personal encargado de la policía del río y de la inspección de obras.

7.ª Esta inspección será ejercida por la Jefatura de la División de T. H. del Ebro, directamente ó por el Ingeniero en quien delegue. Los gastos que origine serán de cuenta del concesionario, y en su caso de la Comunidad del «Recuenco», con arreglo á la Instrucción vigente.

8.ª Tanto al empezar el replanteo de las obras como á su terminación se levantarán por triplicado, á los efectos procedentes, actas que firmarán el Ingeniero inspector, el concesionario ó su representante de la Comunidad, debidamente autorizado.

9.ª Se obliga al concesionario á no cambiar el destino para el cual se conceden las aguas de referencia, sin obtener previa la tramitación correspondiente, la autorización necesaria.

10. Las obras que se derivan de esta concesión, deberán comenzar dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de la concesión, y terminar á los nueve meses de la misma fecha.

11. Se declara la imposición legal de servidumbre de estribo de presa sobre los terrenos de D. Manuel Buil, en la margen izquierda, y comunales de Belchite en la margen derecha, y de servidumbre legal de acueducto sobre los terrenos de propiedad particular, relacionados en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Febrero de 1907.

12. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todas las obligaciones consignadas en la Ley general de Obras públicas de 12 de Abril de 1877, en la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia, no siendo responsable la Administración de la cantidad de agua concedida por falta de discurrir la misma por el cauce.

13. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ella se derivan, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso el concesionario, ó en su lugar la Comunidad del «Recuenco» se obliga á restablecer las cosas al mismo ser y estado que

hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos; y

14. El concesionario deberá depositar antes de otorgarse definitivamente la concesión, en la caja de depósitos y á disposición de este Gobierno civil, para responder de los daños y perjuicios en terrenos de dominio público, la cantidad de 101'78 pesetas, tres por ciento del presupuesto de las obras en los mismos.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883: toda vez que el interesado acepta las condiciones anteriores.

Zaragoza 12 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda, se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores por el concepto de penalidades impuestas en el expediente de ocultación siguientes:

D. Manuel Noguerado, Pignatelli, núm. 56, 52'66 pesetas; Cayetano Argachal, Hernán Cortés, 34 y 36, 35'33; Felipa Liarte, ídem 20, 18.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de quinto día puedan satisfacer su débito, pues de lo contrario se continuará este procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 19 de Junio de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo proveerse interinamente las Escuelas de esta provincia que se encuentran vacantes y que á continuación se expresan, se hace público para que los Maestros que deseen aspirar á ellas puedan solicitar, dentro del plazo de cinco días, presentando en la Secretaría de esta Junta toda la documentación correspondiente y haciendo constar en la instancia, que irá dirigida al Sr. Gobernador, Presidente de la misma, la escuela ó escuelas que pretendan.

PUEBLOS	CLASE de la Escuela	SUELDO DE LA ESCUELA		SUELDO que corresponde al Interino.				OBSERVACIONES
		Personal.	Retribuciones	Personal.	Retribuciones	Personal.	Retribuciones	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Bijuesca	Niños	625	156'25	312'50	156'25			Tiene adultos.
Paracuellos de la Ribera	Idem	625	156'25	312'50	156'25			Idem.
Puebla de Albortón	Idem	625	156'25	312'50	156'25			Idem.
Mainar	Idem	550	137'50	275				Idem.
Gallocanta	Mixta	500	87'50	375	87'50			
Mallén	Auxiliaria párvulos	500		500				

Zaragoza 19 de Junio de 1908.—El Gobernador, Presidente, Juan Tejón.—Nicolás Tello, Secretario.

SECCION QUINTA

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS
18.º DE CABALLERIA

Debiendo proceder este Regimiento á la venta en pública subasta de doce caballos de desecho, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del corriente mes, á las diez, en el Cuartel del Cid, se hace saber al público, para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 15 de Junio de 1908.—El Comandante Mayor, Leopoldo Domingo.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY 1.º DE CABALLERIA

Debiendo ser vendidos en pública subasta cuatro caballos de desecho de este Regimiento, en el Cuartel de Torrero, á las diez del día 20 del actual, se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 17 de Junio de 1908.—El Coronel, Ricardo Moltó.

SECCION SEXTA

Cabañas.

Por término de quince días se hallan de manifiesto, en esta secretaría, las cuentas municipales del año 1907, durante los cuales se admitirán, las reclamaciones que se presenten.

Cabañas 14 de Junio de 1908.—El Alcalde, Manuel Sancho.

Nonaspe.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1907 y dictaminadas por la Junta municipal, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que se crean oportunas.

Nonaspe 13 de Junio de 1908.—El Alcalde, Matías Latogeta.

Torrellas.

Por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán expuestas al público las cuentas municipales del año 1907.

Torrellas 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Calvo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria promovido por Juan Ibáñez Royo, mayor de edad, de esta vecin-

dad, para que se inscriban á su nombre, en el Registro de la propiedad de este partido:

Una casa-cueva, con corral, situada en el barrio de San Juan y su calle de la Rosa, del ámbito municipal de esta población, sin número, cuya medida superficial se ignora; confrontante por derecha entrando con casa de Caya Gracia, por izquierda con otra de Tomás Lafuente y por la espalda con cerro; en cuyo expediente se dictó auto de aprobación en quince de Noviembre de mil novecientos dos, mandando hacer la inscripción solicitada, y pasado el expediente al Sr. Registrador lo devolvió con certificación, apareciendo asientos de dominio á favor de D.^a Raimunda Nuez Bareas, y en su virtud por providencia de hoy tengo acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á aquélla cuyo paradero se ignora, así como á cuantos se crean con algún derecho á la referida finca, para que en el plazo de diez días, siguientes al de su inserción comparezcan á deducirlo y reclamarlo en este Juzgado, con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se aprobará de nuevo el expediente, mandando hacer la inscripción solicitada y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á dos de Junio de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Juez municipal de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de principal y costas en autos de juicio verbal civil promovido en este Juzgado por D. Antonio Jimeno Soto, contra los herederos de D. Lucas Gil Serrano, en reclamación de pesetas, tengo acordado proceder por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, á la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Tenerías, señalada con el número treinta y seis, que linda por izquierda entrando con convento de San Francisco, por derecha con casa del Sr. Conde de Argillo, por espalda con casa de herederos de don Lucas Zabalo: tasada en seiscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Madrid, número dos, se ha señalado el día cuatro del próximo mes de Julio, á las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la finca que se anuncia; que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la misma.

Dado en Calatayud á doce de Junio de mil novecientos ocho.—Félix S. de Larrea.—D. S. O., Angel Genís, Secretario habilitado.

IMPRENTA DEL HOSPICIO